



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-114128659-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 24 de Noviembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-63347715- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1564-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-63347528-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1879/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.11.24 15:03:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.11.24 15:03:31 -03:00

Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS**, representado en este acto por el Sr. Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 en su carácter de Secretario General, el Sr. Hugo MEDINA DNI 13.873.469, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Marcelo APARICIO DNI.22.136.282 en su carácter de Secretario de Organización y el Sr. Horacio DRI, DNI.20.425.853 en su carácter de Secretario de Interior con domicilio real en la calle Quintino Bocayuva 50, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SATTSAID por una parte, y por la otra, **SUPERCANAL S. A.**, representada en este acto por los Sres. JARAMILLO ALBERTO ENRIQUE DNI 10.989.672 Director de Operaciones, BARGUES, ANDRES DANIEL DNI 16948765, Director Comercial con la ratificación y patrocinio del Dr. Santiago BIELLER DNI 25.180.673 apoderado en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente acuerdo con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA EMPRESA ofrecerá un plan de Retiro Incentivado Anticipado (RIA) a los trabajadores que cumplan las condiciones que se detallan en la CLAUSULA TERCERA, las cuales han sido acordadas por las partes firmantes del presente.

**SEGUNDA:** LA EMPRESA ofrecerá este Plan de Retiro Incentivado Anticipado a los trabajadores de ambos sexos que cuenten con 30 años de aportes y a partir de 60 años los hombres y 55 años las mujeres. Asimismo, el trabajador que cumpla las condiciones estipuladas también podrá solicitar acogerse al RIA. Se deja expresamente aclarado que cumplir con los requisitos no resulta vinculante, ya que la adhesión al programa de retiro anticipado requiere la aprobación de la empresa y del trabajador (no es automática por la sola voluntad del empleado o de la empresa).

**TERCERA:** Requisitos para acceder al programa de Retiro Incentivado Anticipado, deberá reunir los 3 requisitos:

- A) Hombres de 60 años o más, y mujeres de 55 años o más.
- B) 10 años de antigüedad en la empresa.-
- C) 30 años de aportes previsionales. –

**CUARTA:** beneficios y modalidad de pago del RIA:

- A) Gratificación extraordinaria de pago único: El trabajador percibirá una gratificación de un sueldo por cada 5 años de antigüedad o fracción mayor a 3 años, a pagarse en 4 cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la firma del presente.-
- B) Gratificación extraordinaria de pago diferido: el trabajador percibirá una suma mensual y consecutiva equivalente al 70% de la última remuneración, tomando como base de cálculo la

.....  
**P/SUPERCANAL S.A.**  
Santiago Bieller  
DNI N° 25.180.673  
Apoderado

RE-2021-63347528-APN-DGD#MT

remuneración bruta con más las sumas no remunerativas y el mejor promedio de variables de los últimos 6 o 12 meses.

1. Actualización de la gratificación extraordinaria de pago diferido (punto 4.B) Las cuotas establecidas serán reajustadas anualmente en orden al porcentaje acordado convencionalmente en las paritarias anuales que lleve a cabo el SATTSAID para la actividad y se liquidará en la forma estipulada en los acuerdos que se formalicen. El ajuste mencionado se realizará hasta la cancelación de la última cuota.

2. Esta gratificación se abonará en forma mensual y consecutiva hasta el mismo mes en que el trabajador alcance los 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres, inclusive, con un máximo de 60 cuotas.

C) Adicionales: los trabajadores percibirán adicionalmente en los meses de junio y diciembre la mitad de la gratificación pactada en el punto 4.B, actualizada para cada uno de esos meses.

D) Cobertura de Obra Social: Los trabajadores que adhieran al plan de Retiro Incentivado Anticipado en los términos que se acuerdan en el presente, continuarán gozando una cobertura médica asistencial de obra social, a cargo del empleador, durante el plazo de percepción de la Gratificación Extraordinaria de Pago Diferido establecido en la cláusula 4 B y será brindada por la Obra Social del Personal de Televisión (Rnos 1-2090-0 incluyendo al trabajador y al grupo familiar a cargo (directo o indirecto) al momento del egreso en función del marco normativo que se aplica al personal en actividad.

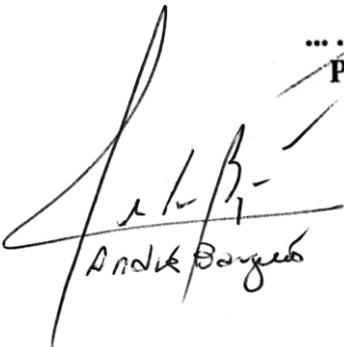
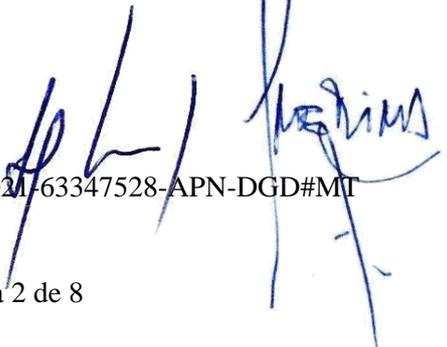
E) Cobertura de beneficios sindicales: los trabajadores que adhieran al plan RIA continuarán gozando de los beneficios sociales y sindicales (a excepción de turismo).

A tales fines, la empresa efectuará un aporte de \$12.500 (pesos doce mil quinientos) por cada trabajador y una suma equivalente por cada miembro del grupo familiar declarado oportunamente por el trabajador. Dicha suma queda establecida según los valores salariales vigentes al mes de junio 2021 CCT 223/75, y será actualizada en función de los aumentos salariales según paritarias de la actividad que se pacten en adelante.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, las partes convienen que sobre la suma allí mencionada se deberá deducir el aporte establecido en la Cláusula Quinta del acuerdo.

Consecuentemente, la suma resultante del cómputo precedentemente establecido, será depositada del 1 al 5 de cada mes en la cuenta sindical Banco Nación 96575/46.

**QUINTA:** LAS PARTES deberán arbitrar las medidas pertinentes para que los aportes y contribuciones, ambos a cargo del empleador, en concepto de obra social sean transferidos

.....  
**P/SUPERCANAL S.A.**  
Santiago Bieller  
DNI N° 25.180.673  
Apoderado

RE-2021-63347528-APN-DGD#MT

Página 2 de 8

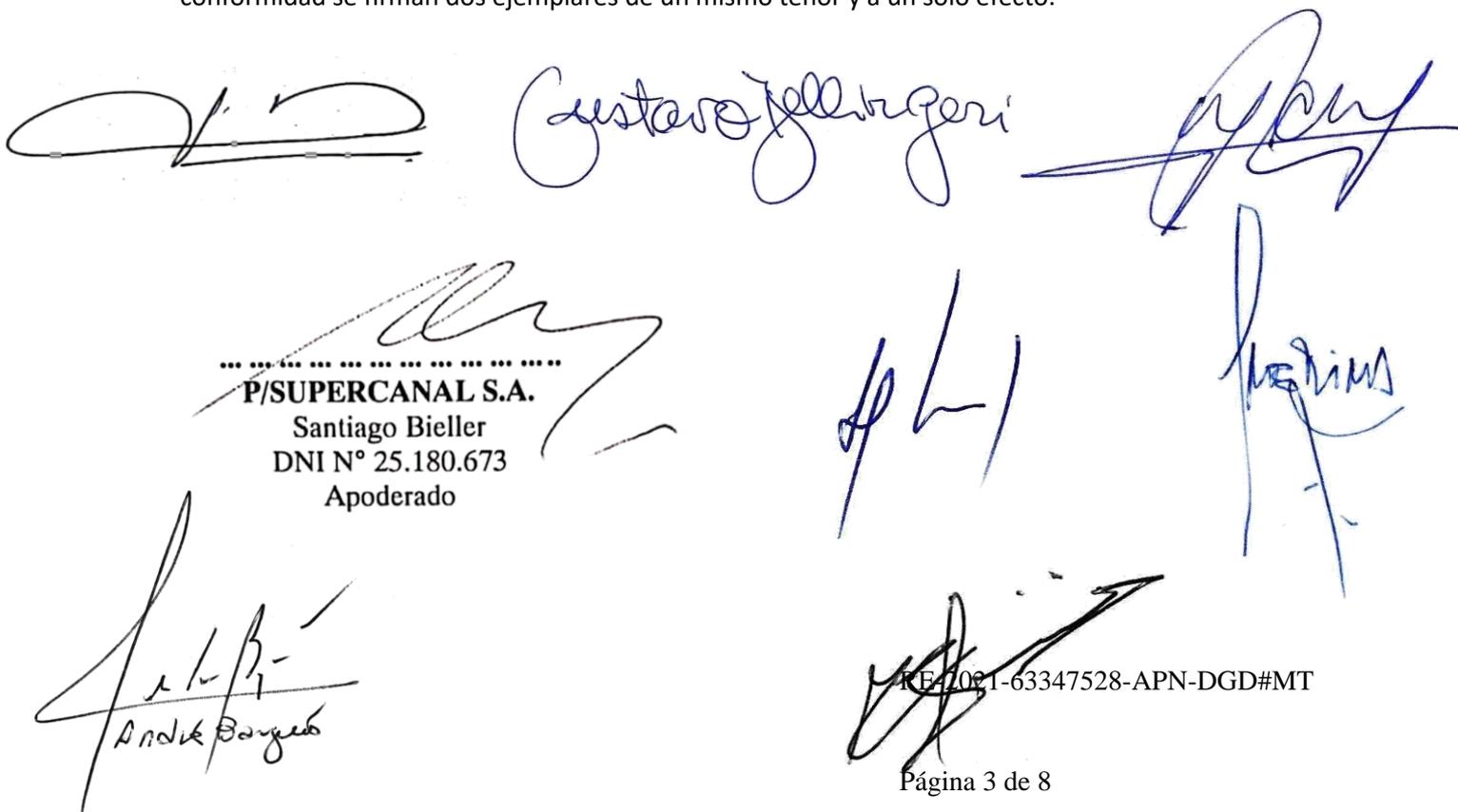
mensualmente a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION (Rnos 1-2090-0) mediante aplicativo de AFIP ( F 931) conforme porcentajes previstos en las leyes 23660 y 23661 según correspondan ser aplicados sobre la Gratificación Mensual Diferida establecida en la Cláusula 4.B para cada Periodo Fiscal percibida por el trabajador y hasta el plazo establecido en la cláusula 4.D del presente.-. En caso de que los aportes y contribuciones no ingresen a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION de la forma habitual por medio del Formulario 931 no se dará la cobertura médico asistencial y la Obra Social del Personal de Televisión quedará eximida de brindar la atención de salud comprometida en la cláusula 4.D del presente, asumiendo la empresa en forma exclusiva los riesgos, contingencias y daños y perjuicios emergentes de su incumplimiento incluyendo pero no limitada dicha responsabilidad a: 1. Corte de prestación; 2. Cese de beneficios y atención medica; 3. Desafectación de sistemas oficiales de reintegro; 4.pago de honorarios médicos; 5.pago de prestaciones incluyendo tratamientos de alta complejidad. Medicamentos con y sin internación; 6. Costas, intereses y otras accesorias. -

**SEXTA:** Las partes manifiestan que la adhesión al plan de Retiro Incentivado Anticipado (RIA) finalizará automáticamente la relación laboral con el trabajador o trabajadora en los términos del art 241 LCT, por lo cual los aportes y contribuciones a realizarse deberán ser exclusivamente los correspondientes a la Obra Social y su correspondiente aporte al ANSSAL, según lo establecido en la cláusula QUINTA precedente. De esta forma, no corresponderá efectuar aportes y/o contribuciones previsionales, de ART, ni de seguro de vida obligatorio.

**SEPTIMA:** La empresa adjunta al presente como ANEXO I modelo de acuerdo individual que llevará adelante con cada uno de los trabajadores y trabajadoras que acepte el retiro incentivado anticipado. -

**OCTAVA:** Homologación: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Julio de 2021 en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -



.....  
**P/SUPERCANAL S.A.**  
Santiago Bieller  
DNI N° 25.180.673  
Apoderado

RE-2021-63347528-APN-DGD#MT

Página 3 de 8



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1564-21 Acu 1879-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.